

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JUAN DE LA ROSA SANDOVAL
RADICACIÓN	253863184001202000108

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, contra el auto fechado el veintinueve (29) de julio último, dictado en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado de los señores JUAN SANDOVAL TURRIAGO, MARLENE SANDOVAL TURRIAGO Y MARÍA NELLY SANDOVAL TURRIAGO, interesados en la causa mortuoria del causante JUAN DE LA ROSA SANDOVAL RAMOS, revocar el auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2021 que ordenó rehacer el trabajo de partición.

En subsidio, solicita expedir con destino al Tribunal de Cundinamarca copias de la providencia impugnada para tramitar recurso de queja.

2.3 FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Insiste el señor abogado que no comparte la decisión proferida porque la Legítima rigurosa comprende el 50% sobre la totalidad de los bienes dejados por el causante, para lo cual se debe ceñir a lo contemplado en las asignaciones forzosas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

que el otro 50% corresponde a la libre disposición y a la cuarta de mejoras de los bienes del causante, bienes que según la norma corresponde a los descendientes.

Como para el presente caso, existen descendientes legítimos la compañera permanente, solo puede optar por el 50% de la legitima rigurosa, según el apoderado únicamente se distribuye el 50% de los bienes para todos los herederos legítimos incluyendo la compañera permanente, el otro 50% es exclusivo para los descendientes legítimos, que el señor partidor presentó al Juzgado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la ley, para lo cual el mismo adjudico de la siguiente forma:

ACTIVO INVENTARIADO	(\$145.831.000.00)
50% DE LA LEGITIMA RIGUOSA	(\$72.915.500.00)
PORCENTAJE SUSANA VIVAS (COMPAÑERA PERMANENTE)	(\$14.583.542.00)
PORCENTAJE 4 HEREDEROS	(\$ 58.331.957.00)
50% DESCENDIENTES LEGÍTIMOS	\$72.915.500.00
TOTAL ADJUDICADO 100%	\$145.831.000.00

Que, de conformidad con lo anterior, el Juzgado procedió a correr el traslado del trabajo de partición, término que venció en silencio y no fue objeto de ningún recurso por parte de los interesados, quedando en firme en legal forma, el respectivo auto.

2.4 CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro del término del traslado el abogado que funge como representante de la causante se pronuncia advirtiendo que es importante revisar el artículo 1236 del C.C., para poder determinar con claridad que su poderdante si tiene derecho a la porción conyugal en la legitima rigurosa de un hijo, que quiere decir que su poderdante tiene derecho al 20% de los bienes dejados por el causante.

Que ahora bien la porción conyugal, es la cuarta parte de los bienes de causante en todos las órdenes sucesorales, pero menos en los descendientes y en el caso que nos ocupa descendientes en tal virtud el viudo o viuda será contado entre los hijos y heredará igual que los hijos y para el caso que nos ocupa del 100%, de los bienes dejados por el causante serán repartidos en partes iguales por los 4 hijos del causante y la señora SUSANA VIVAS será contada como una hija también, que en este orden de ideas, a todos los hijos y a la compañera permanente le corresponde a cada uno el 20%.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos han sido invocados en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que Secretaría dio traslado al de reposición, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Solicita el señor apoderado que se reponga el auto del veintinueve (29) de julio de 2020 y, en defecto, se ordene aprobar el trabajo de partición en los términos presentados por el partidor designado.

Así como insiste el recurrente en exponer sus argumentos en relación con la conveniencia de acceder a su petición, es necesario remitirse al artículo 1236 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Civil: *La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes.*

Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo.

De acuerdo con la norma anterior para determinar la cuantía de la porción conyugal ha de tenerse en cuenta el orden sucesoral.

En consecuencia, al haber descendientes le corresponderá al cónyuge sobreviviente el equivalente a la legítima rigurosa de un hijo

Teniendo en cuenta la referencia legal anterior, se observó que efectivamente el partidor designado, hizo la labor otorgando la porción conyugal solicitada por la señora SUSANA VIVAS el 8 de abril de los corrientes y reconocida el 13 de abril hogaño como compañera permanente del causante JUAN DE LA ROSA SANDOVAL RAMOS.

Al haber descendientes la porción conyugal por ella optada debía ceñirse al inciso segundo de la norma anteriormente mencionada esto es, recibir como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo, como en efecto se hizo.

La legítima rigurosa al tenor de lo dispuesto en el artículo 1239 del Código Civil es la cuota de los bienes que se asigna por la Ley a los legitimarios, esto es los hijos o sus representantes.

Por tanto, la legítima rigurosa que le corresponde a cada legitimario después de dividir la mitad de los bienes causante previas las deducciones y agregaciones que prevé la Ley.

Cuando se le suma la cuarta de mejoras y la de libre disposición tenemos la legítima efectiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

El cónyuge cuando opta por porción conyugal solo participa de los bienes del causante en igual proporción a los que recibiría un hijo o su representante por su rigurosa y no por su efectiva.

Así las cosas, y por lo anteriormente expuesto, aunado al hecho de que dentro del término del traslado del trabajo de partición las partes guardaron silencio, ha de revocarse el auto que ordenó rehacer la partición.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), que ordenó rehacer la partición, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría una vez en firme el presente proveído entre el proceso al despacho para resolver sobre la Partición.

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA